



CONTRATO No. CAS-LP-70-2019-CON-02

Monto Total \$5,985,600.00 incluye I.V.A.
Vigencia: del 15 de diciembre de 2019 al 14 de diciembre de 2020

Contrato de prestación del "Servicio de implementación de laboratorios de tecnología inmersiva basada en realidad virtual, realidad aumentada o realidad mixta para planteles del Sistema CONALEP".

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL **"SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE LABORATORIOS DE TECNOLOGÍA INMERSIVA BASADA EN REALIDAD VIRTUAL, REALIDAD AUMENTADA O REALIDAD MIXTA PARA PLANTELES DEL SISTEMA CONALEP"** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR LA M. EN H. P. BELÉN DÍAZ ÁLVAREZ, DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DEL CONALEP Y POR LA OTRA **VIRTUALWARE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL **C. SERGIO RAMÍREZ RIVERA**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO **"EL CONALEP"** Y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"** AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

Único. Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta No. **LA-011L5X001-E108-2019**, dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, fracción I, 26 bis, fracción III, 28, fracción I y 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 39 y 51 de su Reglamento, a favor del **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, para realizar el **"Servicio de implementación de laboratorios de tecnología inmersiva basada en realidad virtual, realidad aumentada o realidad mixta para planteles del Sistema CONALEP"**, partida 2. El importe del contrato será cubierto con recursos de la partida presupuestal 33301, presupuesto autorizado mediante suficiencia presupuestal 00000179, 01173, autorizada por la Dirección de Administración Financiera del **"CONALEP"**.

DECLARACIONES

I.- De "EL CONALEP"

I.1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman el decreto que creo a **"EL CONALEP"** de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1993, y de fecha 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de agosto de 2011.



CONTRATO No. CAS-LP-70-2019-CON-02

I.2. Que la M. en H. P. Belén Díaz Álvarez, Directora de Infraestructura y Adquisiciones de **"EL CONALEP"**, como consta en el acuerdo emitido en la Segunda Sesión Extraordinaria SE/11-18/03.01, R, de fecha 20 de abril de 2018, expedido por el Lic. Juan Manuel Mancilla López, Secretario Técnico de la Junta Directiva de **"EL CONALEP"**, el 25 de abril del mismo año, cuenta con facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Estatuto Orgánico de **"EL CONALEP"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2018; función 1.9.1 del Manual General de Organización de **"EL CONALEP"**, numeral 4.2.6.1.3 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y mediante Escritura Pública número 150,091, de fecha 11 de febrero de 2019, protocolizada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, Notario Público No. 121, de la Ciudad de México., facultades que no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha.

I.3. Que con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios educativos que ofrece, le resulta de particular importancia celebrar el presente acuerdo de voluntades.

I.4. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave número **CNE-781229 BK4.**

I.5.- Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en **calle 16 de septiembre No. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148.**

II. De "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

II. 1. Es una sociedad de responsabilidad limitada constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita con Escritura Pública **No. 40,469**, de fecha 07 de marzo de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público No. **102** del Estado de México, Licenciado Horacio Aguilar Álvarez de Alba; e inscrita bajo el folio mercantil electrónico No. 517243-1, de fecha 26 de junio de 2014, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, cuya copia corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como **Anexo A: escritura pública, de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

II. 2. Su **apoderado** legal es el **C. Sergio Ramírez Rivera**, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento, lo cual acredita mediante la misma Escritura del párrafo anterior, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, restringidas, limitadas, o han sido modificadas. Cuya copia corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como **"Anexo B": poder del representante legal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

II.3. El **apoderado** legal de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se identifica, con Credencial para Votar con Fotografía número **2795020516071** expedida por el Instituto Nacional Electoral, copia del cual se anexa al presente contrato como **"Anexo C": identificación del representante legal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

II. 4. Su representado poderdante se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria (SAT) bajo el folio: **15100003916**, cuya constancia de inscripción corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como **"Anexo D: Registro Federal de Contribuyentes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

II. 5. Dentro de su escritura pública se incluyen como objeto de la sociedad, entre otros: El desarrollo de software, consultoría de seguridad y sistema de comunicaciones, servicios informáticos, servicios de delineación, consultoría tecnológica y la formación de materias tecnológicas.

II. 6. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias para obligarse a la prestación de los servicios, objeto de este contrato.

II. 7. Que bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación; y que se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número **VME130307KT6**, por lo que exhibe cédula y solicitud de inscripción como contribuyente, de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, dejando fotocopia de los documentos relacionados en el anexo **D**.

II. 8. Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en Calle Ignacio Allende No. 11, San Mateo Tecolopan, Atizapán de Zaragoza, estado de México, C.P. 52920, mismos que señala para los fines y efectos legales de este contrato, **"Anexo E: Comprobante de domicilio de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

II. 9. Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha no se encuentra inhabilitado por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en el artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II. 10.- Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como las disposiciones administrativas expedidas en esta materia y los anexos que forman parte integrante del presente contrato.

III.- De "LAS PARTES".

III.1.- Que se reconocen ampliamente la personalidad, atribuciones y capacidad con que se ostentan.

III.2.- Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se derivan del presente acuerdo de voluntades.

Hechas las declaraciones anteriores, **"LAS PARTES"** convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CONTRATO No. CAS-LP-70-2019-CON-02

CLÁUSULAS**OBJETO DEL CONTRATO**

PRIMERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar a **"EL CONALEP"** el **"Servicio de implementación de laboratorios de tecnología inmersiva basada en realidad virtual, realidad aumentada o realidad mixta para planteles del Sistema CONALEP"** partida 2, de conformidad con las especificaciones técnicas y económicas establecidas en el **Anexo F: Cotización de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DE CONALEP

SEGUNDA. "EL CONALEP" pagará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** un monto total de **\$5,985,600.00 (cinco millones novecientos ochenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad a lo siguiente:

PARTIDA	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	IVA	TOTAL
2	SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE LABORATORIOS DE TECNOLOGÍA INMERSIVA BASADA EN REALIDAD VIRTUAL, REALIDAD AUMENTADA O REALIDAD MIXTA PARA PLANTELES DEL SISTEMA CONALEP	SERVICIO	\$5,160,000.00	\$825,600.00	\$5,985,600.00

Los precios serán fijos hasta la conclusión del contrato.

Lo anterior de conformidad con la cotización de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** Anexo F.

LUGAR Y CONDICIONES DE PAGO

TERCERA: El pago derivado del **"Servicio de implementación de laboratorios de tecnología inmersiva basada en realidad virtual, realidad aumentada o realidad mixta para planteles del Sistema CONALEP"** partida 2, se realizará de conformidad a lo siguiente:

El pago derivado del **"Servicio de implementación de laboratorios de tecnología inmersiva basada en realidad virtual, realidad aumentada o realidad mixta para planteles del Sistema CONALEP"** se realizará en una sola exhibición, una vez que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** hubiere concluido a entera satisfacción de la Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas con la instalación y puesta en marcha de los laboratorios.

Los CFDI que al efecto presente **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, deberán de cumplir con los requisitos legales correspondientes y deberá ser remitida a Los siguientes correos electrónicos: facturas_servicios@conalep.edu.mx; facturas_cas@conalep.edu.mx y mmartinez@conalep.edu.mx. En su solicitud de pago, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá presentar el CFDI correspondiente acompañada de la solicitud de servicio que **"EL CONALEP"** realizaron vía correo electrónico y de la orden de servicio de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** debidamente firmada, de conformidad con el servicio, por el servidor público que ha recibido el transporte para su descarga en el punto de destino y autorizado por **"EL CONALEP"**.



CONTRATO No. CAS-LP-70-2019-CON-02

Asimismo, en el expediente deberá conservarse el documento que acredite que Unidad Administrativa despachó y recibió el servicio, así como el nombre del responsable de recibir las cajas o bienes a trasladar.

El plazo para realizar el pago, no podrá exceder de 20 días naturales, contados a partir de la entrega del CFDI de conformidad al Anexo F, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando reúna todos los requisitos establecidos por el Código Fiscal de la Federación y se encuentre debidamente requisitada y se cuente con las notas de crédito por motivo de deducciones, devoluciones, penalizaciones y/o sanciones, en su caso.

El pago se efectuará en la Subcoordinación de Operación Financiera (Caja General) de la Dirección de Administración Financiera de **"EL CONALEP"**, ubicada en calle 16 de septiembre No. 147 Norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148, o bien podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de transferencia electrónica bancaria, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá remitir en hoja membretada los siguientes datos:

1. Cuenta a nombre de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**
2. Institución bancaria.
3. Sucursal
4. No. de plaza
5. Clave bancaria estandarizada (de 18 dígitos) (CLABE)

El CFDI deberá expedirse a nombre del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con R.F.C. CNE-781229-BK4, domicilio fiscal, calle 16 de septiembre no. 147 norte, col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, código postal 52148.

El CFDI, deberá describir los servicios de acuerdo al presente contrato, los precios unitarios, los descuentos que en su caso correspondan, el total, desglosando el impuesto al valor agregado, señalando el número de contrato, debiendo contener todos los requisitos fiscales vigentes, estar avalada por la Dirección de Administración Financiera de **"EL CONALEP"**.

PAGOS EN EXCESO A FAVOR DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

CUARTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a reintegrar a **"EL CONALEP"** las cantidades que hayan sido pagadas en exceso, cantidades que deben reintegrarse más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONALEP"**.

IMPUESTOS

QUINTA. "LAS PARTES" convienen en que, cada una de ellas será responsable individualmente del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero y pago de los impuestos y demás contribuciones causadas en virtud del presente Contrato, en los términos de las leyes aplicables,

CONTRATO No. CAS-LP-70-2019-CON-02

por lo que ninguna de **"LAS PARTES"** será considerada como obligada solidaria respecto de la otra en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.

VIGENCIA

SEXTA. "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del contrato será a partir del **15 de diciembre de 2019 al 14 de diciembre de 2020**, período en que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a prestar el servicio.

GARANTÍAS.

SÉPTIMA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a constituir garantía de cumplimiento del contrato, de acuerdo a lo previsto por el artículo 48, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ajustándose a los siguientes lineamientos:

Se constituirá garantía, por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, para el cumplimiento a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, mediante la expedición de fianza, por una institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, de acuerdo al formato que se anexa en el presente contrato, la cual será indivisible para su aplicación en el presente procedimiento, considerando los criterios normativos vigentes publicados por la Secretaría de la Función Pública y que se encuentran disponibles en la página de CompraNet www.compranet.gob.mx.

La garantía deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, a la firma del contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quedará obligado a responder de los servicios que no realicen con calidad o por cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en el Código Civil Federal.

Para garantizar por un periodo del **15 de diciembre de 2019 al 14 de diciembre de 2020, más un periodo de noventa días naturales**, periodo en el que se realizarán los servicios, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá exhibir una carta garantía que ampare la calidad de los servicios, misma que correrá a partir de la fecha de inicio de la prestación de los servicios descritos en la cláusula primera, y el Anexo F del presente contrato, ésta en papel membretado y con la firma del apoderado legal de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** que serán revisadas y aprobadas en su caso por **"EL CONALEP"**, de conformidad con el artículo 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y,

Se hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando no se cumplan las condiciones convenidas en el contrato; los servicios no sean realizados en las fechas estipuladas; cuando los productos y servicios no cumplan con las especificaciones pactadas; por incumplimiento de alguna de las obligaciones de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. La obligación garantizada será indivisible, considerando las características de los servicios.

La fianza que se otorgue como garantía deberá contener como mínimo las siguientes menciones:

1. Que se otorga en términos de este contrato;
2. Que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo;



CONTRATO No. CAS-LP-70-2019-CON-02

3. Que la afianzadora acepta expresamente el continuar garantizando el crédito, en caso de que se otorguen prórrogas o esperas en el cumplimiento de las obligaciones;
4. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los juicios y recursos legales que se interpongan y hasta que se dicte resolución firme por autoridad competente; y
5. Que no podrá ser cancelada anticipadamente sin previo aviso por escrito de **"EL CONALEP"**.

"EL CONALEP" devolverá la fianza para su cancelación cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** haya cumplido en su totalidad con las obligaciones que se deriven de este contrato.

La garantía que se otorgue será objeto de sustitución si resulta insuficiente por cualquier causa, igualmente, podrá ser aumentada o disminuida si se modifican las prestaciones contenidas en este contrato.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

OCTAVA. En cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **"LAS PARTES"** reconocen, desde este momento, el principio de transparencia de la información pública, por lo cual aquella información que se llegue a generar, tendrá esta característica, y en consecuencia deberá difundirse por ambas, siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo a la normatividad señalada.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, **"LAS PARTES"** se comprometen a observar los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y demás disposiciones aplicables.

OBLIGACIONES LABORALES

NOVENA. "LAS PARTES" en este Contrato manifiestan que son personas jurídicas independientes y que la única relación que los une es la celebración de este instrumento, por lo que **"LAS PARTES"** son las únicas responsables ante sus empleados actuales o los que tenga que contratar para dar cumplimiento a lo pactado en este documento, como son de manera enunciativa pero no limitativa, el pago de salarios, sueldos, honorarios, así como cualquier prestación laboral, pagar cualquier impuesto, aportación o cuota tanto del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) como del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y a cualquier otra dependencia o autoridad que tenga injerencia con este personal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen y convienen que **"EL CONALEP"** no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** tiene o llegue a tener respecto de sus empleados.

"LAS PARTES" reconocen y aceptan la responsabilidad laboral respecto de sus empleados y se obligan a sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier contingencia o responsabilidad que se le pretendiera imputar, respecto del personal de la otra parte.



2019
EMILIANO ZAPATA



NO CESIÓN DE DERECHOS.

DÉCIMA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Será el único responsable de la ejecución de los servicios y deberá sujetarse a las disposiciones establecidas por **"EL CONALEP"**, deberá cumplir con los ordenamientos de en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona, física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro en cuyo supuesto se debe contar con la conformidad previa de **"EL CONALEP"**, en apego al último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La cesión hecha en contravención de lo estipulado en el párrafo anterior, es nula y **"EL CONALEP"** se reserva su derecho a ejercitar la acción legal que le corresponda.

CONDICIONES PARA LA RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO.

DÉCIMA PRIMERA. Los servicios objeto del presente instrumento serán desempeñados exclusivamente por el personal que designe **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.

El **"CONALEP"** durante la vigencia del presente contrato recibirá y supervisará que el servicio cumpla con los términos y condiciones pactadas, a través del personal que designe la Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas, de conformidad con el Anexo F del presente contrato.

Con fundamento en la fracción XVII del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL CONALEP"** podrá solicitar la reposición de los servicios que no cumplan con los requisitos técnicos solicitados en el presente contrato y los ofertados en su propuesta técnica, por lo que de no hacerlo se procederá conforme a la Cláusula Décima Sexta de Penas Convencionales.

PRÓRROGAS.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL CONALEP" podrá otorgar prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, derivado de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado y documentado, siempre y cuando no implique otorgar condiciones más ventajosas de las pactadas originalmente y se realice dentro del presente ejercicio presupuestal, mismas que deberán formalizarse a través del instrumento jurídico que corresponda, de conformidad al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERMINACIÓN ANTICIPADA.

DÉCIMA TERCERA. "EL CONALEP" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la secretaría de la función pública. En estos supuestos **"EL CONALEP"** reembolsará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

DÉCIMA CUARTA. "EL CONALEP" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurra en incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Se considerarán causales de rescisión del presente contrato, los siguientes supuestos, que se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

- a.- Si no presta los estándares del servicio dentro de la vigencia pactada.
- b.- Si no cumple con el anexo F.
- c.- Si cede, traspasa o subcontrata parte o la totalidad de la obligación de las pólizas.
- d.- Modifique las características de los estándares de servicio ofertado sin autorización expresa del CONALEP.
- e.- En el evento del que el licitante ganador no entregue la garantía de cumplimiento a que este obligado en términos de lo establecido en esta convocatoria.
- f.- Así como cualquier otra causa que implique contravención a los términos del contrato.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** sea comunicado por escrito del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **"EL CONALEP"** contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dentro dicho plazo; y
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL CONALEP"** por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL CONALEP"**, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL CONALEP"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CONALEP", podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los



impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato **"EL CONALEP"** establecerá con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, **"EL CONALEP"** podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.

DECIMA QUINTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y **"EL CONALEP"**, en cualquier momento, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del contrato.

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría de la Función Pública señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a **"LAS PARTES"**. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

En la audiencia de conciliación, la Secretaría de la Función Pública, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer **"EL CONALEP"**, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a **"LAS PARTES"** para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

En el supuesto de que **"LAS PARTES"** lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. La Secretaría de la Función Pública dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual **"EL CONALEP"** deberá remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del reglamento de la ley antes citada.

En caso de no existir acuerdo de voluntades, **"LAS PARTES"** podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

PENAS CONVENCIONALES.

DÉCIMA SEXTA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95, 96 y 97 de su Reglamento, **"EL CONALEP"** aplicará, con motivo de incumplimientos en la prestación de los servicios contratados, las penas convencionales siguientes:

a) Penas convencionales:

- Partida 2 En el evento de que el Proveedor realice con retraso la instalación y puesta en marcha de los laboratorios de realidad virtual de conformidad con los términos y condiciones previstos en la convocatoria, deberá cubrir una pena convencional equivalente al 1% (uno por ciento) del costo unitario del servicio contratado, más el correspondiente impuesto al valor agregado, por cada día natural en que esto ocurra.
- En el evento de que una vez concluido el objeto principal del contrato (conclusión de los laboratorios) el Proveedor se retrase en la realización de cualquiera de las actividades previstas en el Anexo F "Especificaciones técnicas", deberá cubrir una pena convencional equivalente a \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.) por cada día natural en que no hubiere cumplido puntual y totalmente con las actividades respectivas.

Dichas penas convencionales, acumuladas no podrán ser superiores al 10% del monto total del contrato.

PENAS CONTRACTUALES

Se aplicarán por los daños y perjuicios generados a **"EL CONALEP"** a sus servidores públicos por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, causados por negligencia y/u omisión culpable en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato y su Anexo F, por lo que se aplicará una pena equivalente a los daños y perjuicios generados por las omisiones o actos negligentes de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

Las penas convencionales, deducciones y penas contractuales, serán calculadas y comunicadas por la Titular de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones.

Las penas no podrán exceder del monto de la garantía de cumplimiento del Contrato y se determinará en función de los Servicios no proporcionados o la calidad de los mismos.

En el supuesto que el incumplimiento de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** rebase la fecha límite máxima para que proporcione los servicios, por haber agotado el monto de la Garantía de Cumplimiento del Contrato, **"EL CONALEP"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo cual no limita que el procedimiento de rescisión se pueda iniciar en cualquier momento.

CASO FORTUITO FUERZA MAYOR.

DÉCIMA SÉPTIMA. "LAS PARTES", convienen en que ante un caso fortuito o evento de fuerza mayor que impida a cualquiera de ellas el cumplimiento, total o parcial, de sus obligaciones bajo el presente

CONTRATO No. CAS-LP-70-2019-CON-02

Contrato, la Parte que sufra el caso fortuito o evento de fuerza mayor deberá dar aviso por escrito a la otra Parte dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquél en que el caso fortuito o evento de fuerza mayor haya ocurrido, señalando las posibles vías de solución y en caso de que tal circunstancia no se subsane dentro de los 30 (treinta) días siguientes a partir de la notificación, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad para la Parte que lo dé por terminado, obligándose **"LAS PARTES"** a saldar y/o a reembolsar las cantidades pendientes de pago a dicha fecha.

RELACIÓN DE ANEXOS QUE SE INTEGRAN AL CONTRATO.

DÉCIMA OCTAVA. **"LAS PARTES"** convienen que los Anexos que a continuación se enuncian corren debidamente firmados por ellas, y se agregan a este Contrato para formar parte integrante del mismo.

- A. **Acta constitutiva.**
- B. **Poder Notarial.**
- C. **Identificación oficial vigente.**
- D. **Registro Federal de Contribuyentes.**
- E. **Comprobante de domicilio.**
- F. **Cotización de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".**

NOTIFICACIONES.

DÉCIMA NOVENA. Para todo lo relativo al presente contrato, para todos los efectos legales correspondientes y para efectuar los avisos, notificaciones y comunicaciones que tuvieren necesidad de darse en relación con este Contrato, **"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios los siguientes:

"EL CONALEP": Calle 16 de septiembre No. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS": Calle Ignacio Allende No. 11, San Mateo Tecoloapan, Atizapán de Zaragoza, estado de México, C.P. 52920

Cada una de **"LAS PARTES"** conviene en notificar por escrito a la otra cualquier cambio de domicilio. El incumplimiento de esta obligación implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el último domicilio conocido por la Parte que los efectúa, surtirán todos los efectos legales respecto de la Parte a quien están dirigidos a partir de la correspondiente fecha de entrega y mientras subsista su incumplimiento.

Cualquier notificación que **"LAS PARTES"** deban darse de acuerdo con el presente Contrato, será hecha por escrito, de tal manera que siempre exista constancia de que el documento respectivo fue recibido por la otra Parte.

"LAS PARTES" convienen que las notificaciones que éstas se efectúen con motivo del presente Contrato surtirán sus efectos y comenzarán a correr los términos que, en su caso, les corresponda el mismo día en el que se lleve a la notificación de que se trate.



CONTRATO No. CAS-LP-70-2019-CON-02

ACUERDO INTEGRAL Y MODIFICACIONES.

VIGÉSIMA. El presente contrato constituye un acuerdo legal entre **"LAS PARTES"**, quienes reconocen su alcance y fuerza legal.

"EL CONALEP" podrá realizar convenios modificatorios derivados del presente contrato, mismos que deben formalizarse por escrito y ser suscritos por ambas partes, las modificaciones no podrán versar sobre precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones, y en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** comparadas con las establecidas originalmente. De conformidad al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

INTERPRETACIÓN.

VIGÉSIMA PRIMERA. Para la interpretación, cumplimiento y modificación del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y a lo no previsto serán aplicables supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como toda la demás legislación y normatividad aplicable.

JURISDICCIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA. En caso de controversia, **"LAS PARTES"** resolverán la misma ante los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando tácita y expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

"LAS PARTES", enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento, lo firman por quintuplicado en Metepec, Estado de México, el día 6 de diciembre de 2019.

POR EL **"CONALEP"**

BELEN DÍAZ ÁLVAREZ
DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA
Y ADQUISICIONES

POR EL **"PRESTADOR DE SERVICIOS "**

SERGIO RAMÍREZ RIVERA APODERADO
LEGAL DE VIRTUALWARE MÉXICO, S. DE R.L.
DE C.V.



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Secretaría de Administración
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Coordinación de Adquisiciones y Servicios

CONTRATO No. CAS-LP-70-2019-CON-02

TESTIGO

MIGUEL ANGEL LÓPEZ LEÓN
COORDINADOR DE
ADQUISICIONES Y SERVICIOS

TESTIGO

IVÁN FLORES BENÍTEZ
DIRECTOR CORPORATIVO
DE TECNOLOGÍAS APLICADAS

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de prestación de servicios que celebran, por una parte, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y por la otra, **VIRTUALWARE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, con fecha 06 de diciembre de 2019.





EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Secretaría de Administración
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Coordinación de Adquisiciones y Servicios

CONTRATO No. CAS-LP-70-2019-CON-02

Anexo A

Escritura Pública de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”



2019
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Secretaría de Administración
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Coordinación de Adquisiciones y Servicios

CONTRATO No. CAS-LP-70-2019-CON-02

Anexo B

Poder del representante legal de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”



2019
JOSÉ LUIS GARCÍA
LOPEZ

ESCRITURA NÚMERO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS, SESENTA Y NUEVE.

VOLUMEN NÚMERO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE EFV*

EN LA CIUDAD DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, a los siete días del mes de marzo del año dos mil trece, ANTE MI, el Licenciado HORACIO AGUILAR ALVAREZ DE ALBA, notario público número ciento dos del Estado de México, comparecen:

La sociedad denominada "DIGITO MULTIMEDIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por el señor SÉRGIO RAMÍREZ RIVERA, y

La sociedad denominada "VIRTUALWARE 2007", SOCIEDAD ANONIMA, representada en este acto por el señor UNAI EXTREMO BAIGORRI, y dijeron.

Que otorgan un contrato de constitución de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, bajo la denominación de:

"VIRTUALWARE MEXICO",

— SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE —

La cual se registrará de acuerdo a los estatutos que más adelante se mencionan:

Al efecto los comparecientes solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Economía, la Autorización de Uso de Denominación o Razón Social con Clave Única de Documento número "A201303061053169773" (A dos cero uno tres cero tres cero seis uno cero cinco tres uno seis nueve siete siete tres), de fecha seis de marzo del año dos mil trece, documento que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A".

EXPUESTO LO ANTERIOR, los comparecientes otorgan lo que se contiene en los siguientes:

ESTATUTOS SOCIALES

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION, OBJETO Y NACIONALIDAD

PRIMERO. La Sociedad se denominará "VIRTUALWARE MÉXICO", denominación que irá seguida de las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable", o de su abreviatura "S. de R.L. de C.V.".

La Sociedad es de responsabilidad limitada, por lo que los socios solo serán responsables hasta por el monto de sus aportaciones.

Manifiestan los comparecientes por conducto de sus representantes que conocen de las obligaciones contenidas en el artículo veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales que a la letra dice lo siguiente:

"...Artículo 22.- Las Sociedades o Asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley y este Reglamento; y

II.- Proporcionar a la Secretaría la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón

Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social.-----

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social...-----

SEGUNDO. El domicilio de la Sociedad será **MEXICO, DISTRITO FEDERAL**. La Sociedad podrá, no obstante, establecer oficinas, agencias, sucursales, subsidiarias y/o plantas y llevar a cabo negocios en cualesquiera otros lugares de la República Mexicana o del extranjero, así como pactar domicilios convencionales.-----

TERCERO. La duración de la Sociedad será **NOVENTA Y NUEVE AÑOS** a partir de la fecha de firma de la escritura constitutiva en que consten sus estatutos. La misma será disuelta en cualquiera de los casos contemplados en el Artículo Trigésimo Sexto de estos estatutos.-----

CUARTO. La Sociedad tendrá por objeto:-----

A.- La integración de proyectos propios, de terceros o asociados a terceros, relacionados con las Ciencias y Artes de la Multimedia, así como el desarrollo, producción, dirección y ejecución de proyectos televisivos, radiofónicos, cinematográficos, teatrales y multimedia; representación de talento y de derechos; producción discográfica y editorial en cualquier formato conocido o por conocer.-----

B.- Realizar por cuenta propia, de terceros o asociados terceros, la presentación de servicios y asesorías que comprenden lo relativo al diseño, la publicidad, la mercadotecnia y los medios de comunicación en general, tales como: televisión, radio, videos, audiovisuales, exhibiciones, exposiciones, ferias, negociaciones, explotación de elementos de mercadotecnia, publicitarios y afines.-----

C.- La promoción, difusión, producción, reproducción, coproducción, distribución, comercialización, doblaje, adaptación, y producción en general y exhibición de obras multimedia, musicales, dramáticas, coreográficas, cinematográficas, audiovisuales, radiofónicas televisivas; teatrales, fotográficas y artísticas en general en cualquier formato conocido o por conocer, así como la dirección, realización y producción de eventos, seminarios, conferencias, exposiciones, ferias, foros nacionales e internacionales, en cualquier formato medio, por cuenta propia, de terceros o asociados a terceros.-----

D.- El desarrollo de software, consultoría de seguridad y sistema de comunicaciones, servicios informáticos, servicios de delineación, consultoría tecnológica, y la formación de materias tecnológicas.-----

E.- La grabación de audio y/o video en cualquier formato conocido o por conocer, por cuenta propia, de terceros o asociados terceros; La fotografía profesional, tomas de estudio, y locaciones y su revelado e impresión; el diseño y la producción de audiovisuales en cualquier formato.-----

F.- La elaboración de "scripts" o guiones técnicos o literarios para televisión, cine, teatro o audiovisuales.-----

G.- La realización de sus propios diseños o de terceros, diseños de muebles, objetos, prendas, textiles en todo tipo de materiales sintéticos o naturales para la comercialización, distribución, difusión, exploración, importación o exportación.-----

H.- El desarrollo, la investigación, generación participación, asesoría, capacitación y apoyo en la investigación de Ciencias y Artes Multimedia.-----

I.- La distribución y venta de equipos materiales relacionados con la industria de las Ciencias y Artes de la Multimedia, que comprenden el audio, video, la animación, fotografía, diseño, realidad virtual, iluminación, proyección, edición, efectos especiales, entre otros.-----

J.- La organización de simposios, seminarios y conferencias, talleres, cursos y programas de capacitación; Diseño, desarrollo e implementación de cursos, talleres seminarios, diplomados, sean técnicos o no, basados en competencia laboral o no; actividades de relaciones públicas y de publicidad relacionadas con las Ciencias y Artes de la multimedia.-----

K.- Actuar como Incubadora de proyectos y negocios relacionados con las Ciencias y Artes de la Multimedia.-----

L.- La representación de obras, artistas, talento y derechos.-----

M.- La producción discográfica, así como la representación de derechos y de artistas relacionados.-----

N.- La producción editorial así como su distribución y comercialización.-----

Ñ.- La consultoría, asesoría, "coaching", planeación investigación, capacitación, diseño, desarrollo e implementación de estrategias para las mejores prácticas, la cultura organizacional, la vinculación del factor humano, la capacidad de cambio, la efectividad y la innovación así como aquellos servicios de apoyo.-----

O.- La producción, edición, impresión, manufactura, de todo tipo de materiales relacionadas con las Ciencias y las Artes Multimedia.-----

P.- La obtención de permisos, concesiones, franquicias, marcas, patentes, derechos de autor, nombres y avisos comerciales que sean necesarios para la consecución de su objeto social.-----

Por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá:-----

a).- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías, relacionadas con los objetos anteriores.-----

b).- Contratar activa o pasivamente toda clase de presentación de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título patentes, marcas, nombres y avisos comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor, de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad.-----

c).- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar, librar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubiquen en los supuestos del Artículo Cuatro de la Ley del Mercado de Valores.-----

d).- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas y/o personas morales y formar parte de ellas, sin que se ubiquen en los supuestos del Artículo Cuatro de la Ley del Mercado de Valores.-----

e).- Adquirir o por cualquier otro título poseer y explotar toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos reales y personales.-----

f).- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.-----

g).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.-----

h).- La sociedad podrá obligarse solidariamente, así como construir garantías reales o personales, para garantizar obligaciones propias o de terceros.-----

i).- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de crédito.-----

QUINTO. La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los socios extranjeros, actuales o futuros de la Sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las partes sociales de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieran adquirido. -----

-----CAPITULO II-----

----- APORTACIONES, CAPITAL Y PARTES SOCIALES -----

SEXTO. El capital social de la Sociedad estará dividido en una porción mínima fija y en una porción variable; siempre estará representado por partes sociales nominativas, cuyo valor se determinará por incrementos de \$100.00 (Cien pesos moneda nacional) o sus múltiplos y dichas partes sociales serán indivisibles y transferibles de conformidad con estos estatutos. -----

El capital mínimo fijo de la Sociedad es de \$10,000.00 (Diez mil pesos, moneda nacional.). La parte variable del capital no tendrá límite máximo. -----

Las partes sociales serán de suscripción libre y representarán la totalidad del capital social de la Sociedad y no estarán representadas por certificados o títulos, sino únicamente por constancias de partes sociales. -----

SEPTIMO. Cada socio tendrá únicamente una parte social y cuando realice una aportación, de acuerdo a lo señalado en el artículo siguiente de estos estatutos sociales, adquiera la parte social de otro socio o se decreta una disminución del capital social, el valor de su parte social aumentará o, en su caso, disminuirá proporcionalmente. -----

OCTAVO. Los socios podrán realizar aportaciones que pueden consistir todas en dinero, una parte en dinero y otra en especie, o todas ellas en bienes distintos al numerario y se pueden tratar de bienes materiales (muebles o inmuebles) e inmateriales, como los derechos de propiedad industrial o intelectual, de derechos personales, reales, o bien de crédito. -----

NOVENO. El capital social, ya sea en su porción fija o en su porción variable, podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Asamblea de Socios. -----

DECIMO. La reducción del capital mínimo fijo de la Sociedad podrá efectuarse mediante reforma al Artículo Sexto de estos estatutos, por resolución de la Asamblea de Socios. -----

DECIMO PRIMERO. Los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir el aumento de capital que en su caso se decreta, en proporción al monto de su aportación al capital social al acordarse el aumento. -----

Para el caso de que alguno de los socios no ejercite el derecho mencionado, los socios que hubiesen ejercitado su derecho de suscripción sobre el aumento de

capital decretado, tendrán derecho de suscribir proporcionalmente la parte que hubiera correspondido a los socios que se abstuvieron de hacerlo.

DECIMO SEGUNDO. Todo aumento o disminución al capital social deberá inscribirse en el Libro de Variaciones de Capital que al efecto llevará el Gerente Único, el Secretario o Secretario Suplente del Consejo de Gerentes o un Gerente designado por el Consejo de Gerentes.

DECIMO TERCERO. En ningún caso podrá la Sociedad tener menos de dos ni más de cincuenta socios.

DECIMO CUARTO. Los socios podrán ceder sus partes sociales entre sí o a terceros, gravarlas o darlas en prenda, así como admitir nuevos socios, en todos los casos, con la autorización previa y por escrito de la Asamblea de Socios.

En caso de que la Asamblea de Socios autorice la transmisión de partes sociales a terceros, los socios tendrán derecho de preferencia para adquirir las partes sociales de que se trate, debiendo ejercer tal derecho dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que la Asamblea de Socios haya aprobado la transferencia.

Si más de un socio desea ejercer su derecho de preferencia para adquirir las partes sociales de que se trate, cada socio adquirirá una o más partes sociales en proporción al monto de su aportación en el capital social en tal momento.

Cada cesión o gravamen de partes sociales, así como la admisión de socios, se notificará por escrito a la Sociedad y será registrado en el Libro de Registro de Socios, en el que se hará constar el nombre del cedente, así como el nombre, domicilio, nacionalidad y participación adquirida por el cesionario y, en su caso, el nombre, domicilio y nacionalidad del beneficiario del gravamen y el tipo de gravamen.

No se registrará en el Libro de Registro de Socios de la Sociedad ninguna transmisión o gravamen de partes sociales, así como la admisión de nuevos socios, si se hubiese hecho sin la autorización por escrito de la Asamblea de Socios, en cuyo caso no producirá efecto legal alguno, no será reconocida por la Sociedad y será nula.

DECIMO QUINTO. La Sociedad sólo reconocerá como socios a aquellas personas físicas o morales registradas en su Libro de Registro de Socios. También se registrará el domicilio, nacionalidad y participación de los socios. Por lo tanto, únicamente los socios registrados en el Libro de Registro de Socios tendrán derecho a percibir dividendos y votar en las Asambleas de Socios. La Sociedad no reconocerá como socios a personas físicas o morales que no estén inscritas en el Libro de Registro de Socios, ni aceptará demanda ni reclamación alguna, ni reconocerá interés alguno de terceros sobre dichas partes sociales o los activos de la Sociedad, a excepción de lo establecido por la ley.

CAPITULO III

ASAMBLEAS DE SOCIOS

DECIMO SEXTO. La Asamblea de Socios es el órgano supremo de la Sociedad. Las convocatorias para las Asambleas de Socios deberán ser hechas por el Gerente Único o en su caso, por el Presidente del Consejo de Gerentes de la Sociedad, si no lo hicieren, por los socios que representen, cuando menos, la tercera parte del capital social.

Las convocatorias para las Asambleas de Socios se harán por medio de mensajero o servicio de mensajería al domicilio de los socios registrado en el Libro de Registro de Socios de la Sociedad, con una anticipación no menor de cinco días a la fecha de celebración de la asamblea, deberán contener el orden del día y especificar lugar, fecha y hora de la asamblea y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan. _____

No obstante lo anterior, se considerará que una Asamblea de Socios se encuentra legalmente reunida sin convocatoria previa, si al momento de la votación se encuentra presente o representado el total del capital social. _____

El Presidente del Consejo de Gerentes o el Gerente Único presidirán las Asambleas de Socios. En su ausencia, serán presididas por la persona que designe la Asamblea de Socios de que se trate. El Secretario o Secretario Suplente del Consejo de Gerentes actuará como secretario en las Asambleas de Socios y en su ausencia, la Asamblea de que se trate nombrará a la persona que desempeñará tal función. _____

DECIMO SEPTIMO. Las actas de las Asambleas de Socios serán transcritas en un libro autorizado al efecto y serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Asamblea. _____

DECIMO OCTAVO. Las Asambleas de Socios se reunirán en el domicilio social de la Sociedad por lo menos una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses de cada ejercicio social, para discutir los asuntos señalados en el inciso I de este Artículo y en cualquier tiempo, para los demás asuntos que aquí se enumeran: —

I.- Discutir, modificar, aprobar o rechazar el balance general, estados financieros e informe de la administración correspondientes al último ejercicio social y tomar las medidas que juzguen necesarias; _____

II.- Decidir, en su caso, respecto de la aplicación de las utilidades del ejercicio; —

III.- Nombrar, reelegir y remover al Gerente Único o a los miembros del Consejo de Gerentes y determinar sus emolumentos; _____

IV.- Nombrar y disolver en caso de que haya, el Consejo de Vigilancia de la Sociedad; _____

V.- Resolver sobre la división y amortización de las partes sociales así como la expedición de certificados de participación; _____

VI.- Solicitar a los socios aportaciones suplementarias, en su caso, y otros beneficios; _____

VII.- Resolver sobre los asuntos contemplados en el primer párrafo del Artículo Décimo Cuarto y Décimo Noveno de estos estatutos; _____

VIII.- Aprobar la separación de alguno de los socios por las causas previstas en los incisos I, II, III y IV del artículo cincuenta de la Ley General de Sociedades Mercantiles; _____

IX.- Entablar y perseguir contra los socios, Gerente Único o Consejo de Gerentes, Consejo de Vigilancia y funcionarios de la Sociedad, demandas o reclamaciones de responsabilidad por daños y perjuicios; _____

X.- La disolución de la Sociedad; _____

XI.- Aumentar y reducir el capital social mínimo y variable; _____

XII.- Cambiar el objeto de la Sociedad; _____

XIII.- Cambiar de nacionalidad a la Sociedad; _____

XIV.- Transformar a la Sociedad; _____



XV.- Fusionar o escindir la Sociedad; _____

XVI.- Aprobar la manera en que deberán votarse las acciones, partes sociales u otras participaciones detentadas por la Sociedad en otras sociedades o asociaciones, así como la designación de apoderados para tal efecto; _____

XVII.- Cualquier modificación a los presentes estatutos; _____

XVIII.- En general, acordar cualquier resolución o decidir sobre cualquier acción relacionada con la administración de la Sociedad, así como cualquier asunto de negocios que deba ser acordado por la Asamblea de Socios, de conformidad con la ley o los presentes estatutos. _____

DÉCIMO NOVENO. Para que una Asamblea se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del Capital Social salvo que estos estatutos requieran un quórum superior. En caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea se instalará legítimamente si está representado cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría del Capital Social salvo que estos estatutos requieran un quórum superior. _____

Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier Asamblea de Socios, sea en primera, en segunda o ulterior convocatoria, con relación los siguientes casos, se requerirá el voto afirmativo de los socios que representen más del 70% (setenta por ciento) del capital social de la Sociedad: _____

Declarar o pagar dividendos, utilidades, o cualquier otro tipo de distribución o aplicación de cantidades entre los socios, ya sea de manera directa o indirecta a través de subsidiarias o de cualquier otra forma. _____

División y amortización de partes sociales. _____

(iii) Redimir o recomprar alguna o todas las partes sociales de la Sociedad. _____

(iv) Cualquier (uno) fusión o consolidación en la que participe la Sociedad, (dos) la disolución, liquidación, o terminación de la Sociedad, (tres) la presentación voluntaria de una solicitud para iniciar un procedimiento de insolvencia u otro similar respecto de la Sociedad. _____

(v) Cualquier adquisición o inversión fuera del curso ordinario de la Sociedad o por \$300,000.00 (Trescientos mil pesos, moneda nacional), así como la venta o disposición de algún activo fuera del curso ordinario de los negocios de la Sociedad, o por \$200,000.00 (Doscientos mil pesos, moneda nacional.). _____

(vi) Aprobar la contratación de uno o más créditos que conjunta o individualmente endeuden a la Sociedad en más de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos, moneda nacional). _____

(viii) La designación o remoción del o los gerentes de la Sociedad, y la determinación de sus emolumentos. _____

(x) Otorgar garantías reales o personales para garantizar obligaciones de terceros. _____

(xi) Reducir o aumentar el capital social de la Sociedad. _____

(xiii) Modificar, alterar, anular o revocar cualquier disposición contenida en los estatutos sociales de la Sociedad, incluyendo sin limitar cualquier cambio en el objeto social de la Sociedad respecto de actividades distintas a las contempladas en el artículo Cuarto de estos Estatutos Sociales. _____

3

(xiv) Adoptar cualquier acuerdo a efecto de llevar a cabo cualquiera de los supuestos anteriores. -----

VIGÉSIMO. Todo socio tendrá derecho a participar en las decisiones de las Asambleas de Socios, gozando de un voto por cada \$1.00. (un peso moneda nacional) de su aportación, ya que no existen partes sociales privilegiadas. -----

VIGESIMO PRIMERO. Los socios podrán asistir a las Asambleas personalmente o por apoderado. -----

VIGESIMO SEGUNDO. Las actas de las Asambleas de Socios serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Asamblea. -----

VIGESIMO TERCERO. El balance general, los estados financieros y el informe de la administración de la Sociedad deberán ser presentados a la Asamblea de Socios por el Gerente Único o por el presidente del Consejo de Gerentes o por quien la Asamblea designe, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social inmediato anterior, sin perjuicio de que la Asamblea de Socios pueda solicitar la rendición de cuentas e informes sobre la administración de la Sociedad cada vez que lo considere necesario o conveniente. -----

VIGESIMO CUARTO. Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea por unanimidad de los socios que representen la totalidad de las partes sociales tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en Asamblea de Socios, siempre y cuando las resoluciones y votos se confirmen por escrito. El texto de las resoluciones deberá ser remitido a los socios por carta certificada con acuse de recibo. -----

----- CAPITULO IV -----

----- ADMINISTRACION -----

VIGESIMO QUINTO. La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Gerente Único o un Consejo de Gerentes, según lo determine la Asamblea de Socios, quienes podrán ser socios o personas extrañas a la Sociedad. El Consejo de Gerentes estará integrado por dos Gerentes como mínimo, quienes serán nombrados, reelectos o removidos por la Asamblea de Socios. El Gerente Único o el Consejo de Gerentes percibirán los emolumentos que determine la Asamblea de Socios. -----

Los socios podrán elegir Gerentes suplentes hasta por un número igual al de propietarios, para actuar en ausencia de cualquiera de estos últimos. En caso de que la Sociedad sea administrada por un Gerente Único, deberá tener un suplente para el caso de una ausencia temporal o definitiva en tanto la persona que lo sustituya sea designada y haya tomado posesión de su cargo. -----

El Gerente Único o los miembros del Consejo de Gerentes serán elegidos para cada ejercicio social, pero deberán permanecer en sus puestos hasta que sus sucesores sean electos y tomen posesión de su cargo. -----

El Gerente Único o el Consejo de Gerentes gozarán de las siguientes facultades:

A) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México y del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Código Civil Federal. -----

artículos once y seiscientos ochenta y nueve al seiscientos noventa y tres, de la Ley Federal del Trabajo.

iv) El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, las ejercerán los mandatarios con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos o de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos; en general para todos los asuntos obrero-patronales, especialmente ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, sus Delegaciones, Direcciones, Funcionarios y Comisiones en todo lo relativo a aspectos de Capacitación y Adiestramiento, Seguridad e Higiene y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Fondo Nacional de Consumo para los Trabajadores; para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo; podrán, asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federal o ante las Juntas Accidentales o Permanentes; en consecuencia, llevarán la representación patronal de la Sociedad para efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción III y seiscientos noventa y dos y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos; podrán, en consecuencia, también comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades amplísimas para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo, en todas sus tres fases, de conciliación, de demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones I y IV, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo, podrán actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administradores laborales respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades de carácter laboral y ejercitar toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconveniones y comprometerse en árbitros para tales efectos. Los mandatarios gozarán de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de

México y del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil citado y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República en donde se ejercite el mandato, pudiendo también intentar cualquier recurso o incidente que sea procedente, así como para intentar el juicio de amparo directo o indirecto, e incluso desistirse de éstos.

E) Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

F) Facultad para otorgar y delegar poderes generales y especiales y para modificar y revocar unos y otros.

TRIGESIMO SEGUNDO. El Director General, con la autorización o ratificación del Gerente Único o Consejo de Gerentes, podrá nombrar a otros funcionarios de la Sociedad.

CAPITULO VI

CONSEJO DE VIGILANCIA

TRIGESIMO TERCERO. En caso de que la Asamblea de Socios lo considere conveniente, se creará en cualquier momento un Consejo de Vigilancia para supervisar la actuación del Gerente Único o del Consejo de Gerentes.

El Consejo de Vigilancia estará formado por cualquier número de miembros, quienes podrán ser o no socios.

El Consejo de Vigilancia estará facultado para requerir al Gerente Único o al Consejo de Gerentes cualquier información que considere conveniente o necesaria para la supervisión de la administración de la Sociedad y para elaborar recomendaciones al respecto al Gerente Único o al Consejo de Gerentes, así como supervisar la implantación de sus recomendaciones y podrá denunciar cualesquiera asuntos ante la Asamblea de Socios, a la cual podrá convocar directamente en cualquier tiempo.

CAPITULO VII

EJERCICIO SOCIAL

TRIGESIMO CUARTO. El ejercicio social correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

TRIGESIMO QUINTO. Las utilidades que arroje el balance general de la Sociedad se aplicarán de la siguiente forma:

a) Se separará un 5% (cinco por ciento) de las utilidades netas para constituir el fondo de reserva legal hasta alcanzar la quinta parte del capital social. De la misma forma se reconstituirá dicho fondo en caso de disminución por cualquier causa.

b) Hecha la deducción anterior, el remanente se distribuirá en la forma que resuelva la Asamblea de Socios.

CAPITULO VIII

SEPARACION DE SOCIOS, DISOLUCION Y LIQUIDACION

TRIGESIMO SEXTO. La Asamblea de Socios podrá rescindir el contrato social respecto de cualquier socio por los siguientes motivos:

- I. Uso de la firma o del capital social para negocios propios;
- II. Infracción a estos estatutos;
- III. Infracción a las disposiciones legales que rijan a la Sociedad;

IV. Comisión de actos fraudulentos o dolosos contra la Sociedad.

TRIGESIMO SÉPTIMO. La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos siguientes: _____

I. Cuando resultare legalmente imposible seguir realizando el objeto social; _____

II. Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con estos estatutos y la ley; _____

III. Por reducción del número de socios a menos de dos; _____

IV. Como consecuencia de la pérdida de las dos terceras partes de su capital social. _____

TRIGESIMO OCTAVO. Una vez que se actualice cualquiera de las causas de disolución, los socios la reconocerán y pondrán la Sociedad en liquidación. _____

La liquidación se llevará a cabo por uno o más liquidadores designados por la Asamblea de Socios. _____

TRIGESIMO NOVENO. El o los liquidadores tendrán las siguientes facultades: _____

I. Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución; _____

II. Cobrar lo que se deba a la Sociedad y pagar lo que ella deba; _____

III. Vender los bienes de la Sociedad; _____

IV. Distribuir el remanente entre los socios, en proporción a sus partes sociales, después de pagadas todas las deudas de la Sociedad; _____

V. Practicar el balance final de liquidación que deberá someterse a la aprobación de la Asamblea de Socios y posteriormente ser depositado en el Registro Público de Comercio; _____

VI. Obtener el certificado de cancelación de la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio de su domicilio social, una vez concluida la liquidación. _____

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los socios suscriben y pagan la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos, moneda nacional) por concepto de capital fijo de la Sociedad, en la siguiente forma y proporción: _____

CAPITAL SOCIAL		
Socio	Participación	Capital
Virtualware 2007 S.A.	51%	\$5,100.00
Digito Multimedia, S.A. de C.V.	49%	\$4,900.00
Total	100%	\$10,000.00

SEGUNDO. Los socios de la Sociedad, constituyen en este acto la primera Asamblea Ordinaria de Socios, y por unanimidad de votos adoptan las siguientes: _____

RESOLUCIONES

PRIMERA. El primer ejercicio social, será irregular y correrá de la fecha de firma de la escritura constitutiva al treinta y uno de diciembre del año dos mil tres. _____

SEGUNDA. La Sociedad será administrada por un **GERENTE ÚNICO**, designando para tal efecto al señor **SERGIO RAMÍREZ RIVERA**, en el entendido

de que gozará de todas las facultades contempladas en el Artículo Vigésimo Quinto de estos Estatutos Sociales.-----

TERCERA. Se designa al señor **RODOLFO SANDOVAL BRACHO** como **DIRECTOR GENERAL** de la Sociedad, quien para el ejercicio de su cargo gozará de las facultades establecidas en el artículo Trigésimo Primero, con la limitación del Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el cual deberá ser ejercido de manera mancomunada con el señor Sergio Ramírez Rivera. -----

CUARTA. Se otorgan en este acto a favor del señor **Rodrigo Nophal Salinas**, los siguientes poderes con las limitaciones que en éstos se mencionan.-----

A). Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil del Estado de México y del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos del Código Civil de cada una de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal.-----

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes:-----

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo;-----

II.- Para transigir;-----

III.- Para comprometer en árbitros;-----

IV.- Para absolver y articular posiciones;-----

V.- Para recusar;-----

VI.- Para hacer cesión de bienes;-----

VII.- Para recibir pagos;-----

VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de ellas cuando lo permita la ley.-----

Las facultades a que alude el inciso anterior podrán ser ejercitadas ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales o laborales, de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federal y demás autoridades del trabajo.-----

A). Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil del Estado de México y del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos del Código Civil de cada una de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal.-----

B). Las siguientes facultades en materia laboral:-----

a.- La representación legal de la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos 11(once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 132 (ciento treinta y dos) fracciones XV, XVI y XVII, 134 fracción III, 689, 692 fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos

ochenta y cuatro), 895 (ochocientos noventa y cinco) siguientes, 906 (novecientos seis) y siguientes y 926 (novecientos veintiseis) y siguientes de la Ley Federal del Trabajo.

b.- La Representación patronal de la Sociedad, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, para efectos de cualquier conflicto que llegare a instaurarse en contra de la Sociedad.

c.- Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración para efectos laborales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) en concordancia con el artículo 7.806 (siete punto ochocientos seis) del Código Civil para el Estado de México y su correlativo el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) en concordancia con el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos del Código Civil de cada una de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil citado y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República y en los artículos once y seiscientos ochenta y nueve al seiscientos noventa y tres de la Ley Federal del Trabajo.

d.- El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, las ejercerán los mandatarios con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos o de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos; en general para todos los asuntos obrero-patronales, especialmente ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, sus Delegaciones, Direcciones, Funcionarios y Comisiones en todo lo relativo a aspectos de Capacitación y Adiestramiento, Seguridad e Higiene y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Fondo Nacional de Consumo para los Trabajadores; para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo; podrán, asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federal o ante las Juntas Accidentales o Permanentes; en consecuencia, llevarán la representación patronal de la Sociedad para efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción III y seiscientos noventa y dos y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos; podrán, en consecuencia, también comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades amplísimas para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de

pruebas a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo, en todas sus tres fases, de conciliación, de demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones I y IV, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo, podrán actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administradores laborales respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades de carácter laboral y ejercitar toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconvencciones y comprometerse en árbitros para tales efectos. Los mandatarios gozarán de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) en concordancia con el artículo 7.806 (siete punto ochocientos seis) del Código Civil para el Estado de México y su correlativo el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) en concordancia con el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República en donde se ejercite el mandato, pudiendo también intentar cualquier recurso o incidente que sea procedente, así como para intentar el juicio de amparo directo o indirecto, e incluso desistirse de éstos.-----

C). Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el cual deberá ser ejercido de manera mancomunada con el señor Sergio Ramírez Rivera.-----

El presente mandato se otorga por el plazo de duración de la sociedad, en términos de lo dispuesto por el artículo siete punto setecientos sesenta y ocho, del Código Civil del Estado de México -----

EL ARTICULO SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, DICE: -----

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades del apoderado, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. --

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

QUINTO.- Los comparecientes manifiestan bajo protesta de decir verdad que tanto el GERENTE UNICO como el DIRECTOR GENERAL que han sido designados no han caucionado su manejo, por haber sido liberados de tal obligación.

SEXTO.- Que solicité a los socios sus cédulas de identificación fiscal, y al no proporcionármelas, les advertí de lo dispuesto en el artículo veintisiete del código fiscal de la federación, por lo que procederé a presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el aviso a que se refiere dicha Ley.

SEPTIMO.- Los comparecientes manifiestan que conocen la obligación que les impone el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, referente a la inscripción de la sociedad en el Registro Federal del Contribuyentes y la obtención del certificado de firma electrónica avanzada para la misma, quedando obligados a exhibir la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria al suscrito notario en un plazo no mayor de treinta días, contados a partir de la fecha de firma de este instrumento.

PERSONALIDAD.

Los señores **SERGIO RAMIREZ RIVERA** e **UNAI EXTREMO BAIGORRI**, declaran de manera expresa y bajo protesta de decir verdad y apercibidos de las penas en que incurren quienes se conducen con falsedad, que sus representadas son una persona moral debidamente constituidas conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y que sus facultades de representación son suficientes para este acto en el que comparecen, que son tal y como las asienta el notario en este instrumento, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna hasta la fecha, lo cual se acredita con las certificaciones que agrego al apéndice de la presente escritura marcadas con las letras "B" y "C".

YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE: Que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista, del conocimiento y capacidad legal de los comparecientes, quienes por sus generales manifestaron ser:

El señor **SERGIO RAMIREZ RIVERA**, mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día doce de octubre de mil novecientos setenta y dos, casado, Abogado, con domicilio en Montes Urales número seiscientos treinta y dos, piso cuatro despacho cuatrocientos uno, colonia Lomas de Chapultepec, en México, Distrito Federal, con registro Federal de contribuyentes número "RARS721012" y clave única de registro de población "RARS721012HDFMVR00".

El señor **UNAI EXTREMO BAIGORRI**, español por nacimiento e hijo de padres españoles, originario de Bilbao Vizcaya, España, lugar donde nació el día seis de diciembre del mil novecientos setenta y ocho, soltero, con domicilio en Algorta-Getxo, calle Komporte número veintitrés, tercera izquierda, y de paso en esta Ciudad para el otorgamiento de esta escritura, quien me acredita su legal estancia en el país con la Forma Migratoria Múltiple la cual agrego en copia al apéndice de la presente marcado con la letra "D".

Quienes se identifican con los documentos que en copia agrego al apéndice marcados con la letra "E".

IGUALMENTE DOY FE: De que habiendo leído a los comparecientes el presente instrumento y explicándoles su valor y consecuencias legales, estuvieron conformes firmando para constancia hoy día mismo de su fecha. ——— **DOY FE.**——

———— **FIRMAS** ———

SERGIO RAMIREZ RIVERA EN REPRESENTACIÓN DE "DIGITO MULTIMEDIA",
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. ———

UNAI EXTREMO BAIGORRI EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD
DENOMINADA "VIRTUALWARE 2007", SOCIEDAD ANONIMA ——— RUBRICAS

ANTE MI: HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE ALBA ——— RUBRICA
EL SELLO DE AUTORIZAR. ———

ES C O P I A C E R T I F I C A D A SACADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO PARA
LLEVAR A CABO ÚNICAMENTE LOS TRAMITES DE CARÁCTER
ADMINISTRATIVO Y FISCAL A QUE HAYA LUGAR, VA CORREGIDA Y
COTEJADA EN DIEZ FOJAS ÚTILES. ———

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES
DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE. ———

DOY FE. ——— **EFVMDR/VMM***





REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL
DISTRITO FEDERAL

SE



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL
FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 517243 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

VIRTUALWARE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Domicilio MEXICO, DISTRITO FEDERAL

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control Interno	Fecha de Ingreso	Hora
203993	26/06/2014	15:47:05

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

111057102 HORACIO AGUILAR ALVAREZ DE ALBA
Domicilio NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 40469

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME	Forma Precodificada
M4 517243	CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Fecha Registro
26/06/2014

Caracteres de autenticidad de la Firma Electrónica: cd65481224673cfca933a44861555c71da0ae16f Secuencia No. 725806

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
\$ 2,169.00	16/06/2014	9390010719713N1430H9
\$ 2,169.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: Pedro Manuel Hernandez Baños

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DE COMERCIO
CIUDAD DE MÉXICO



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Secretaría de Administración
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Coordinación de Adquisiciones y Servicios

CONTRATO No. CAS-LP-70-2019-CON-02

Anexo C

Identificación del representante legal de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”



2019
INSTITUTO NACIONAL
DE ESTADÍSTICA Y
CENSO

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
RAMIREZ
RIVERA
SERGIO

FECHA DE NACIMIENTO
12/10/1972

SEXO: H

DOMICILIO
C/ MISION DE SAN JAVIER 40
FRACC LAS MISIONES 53140
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.

CLAVE DE ELECTOR RMRVSR72101209H600

CURP RARS721012HDFMVR00 AÑO DE REGISTRO 1991 02

ESTADO 15 MUNICIPIO 058 SECCIÓN 2795

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2016 VIGENCIA 2026

INE

IDMEX1501309838<<2795020516071
7210121H2612317MEX<02<<17650<0
RAMIREZ<RIVERA<<SERGIO<<<<<<<<<



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

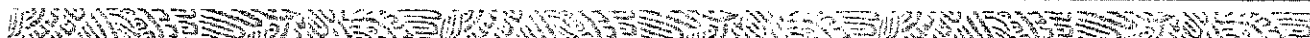


Secretaría de Administración
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Coordinación de Adquisiciones y Servicios

CONTRATO No. CAS-LP-70-2019-CON-02

Anexo D

Registro Federal de Contribuyentes de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



Registro Federal de Contribuyentes

Nombre, denominación o razón social

IDCIF: 15100003916
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA



SAT

Servicio de Administración Tributaria

ACUSE ÚNICO DE INSCRIPCIÓN AL
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTESLugar y Fecha de Emisión
CUAUHTEMOC, DISTRITO FEDERAL, a 17 de Mayo de
2013Se ha procesado con éxito tu inscripción en el RFC
Tipo de movimiento: Inscripción de persona moral

Datos del Contribuyente:

Declaro bajo protesta de decir verdad y conocedor de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal, en relación con el artículo 110 fracción II del Código Fiscal de la Federación, manifiesto que todos los datos asentados en esta forma oficial son verídicos y exactos.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:

Sello Digital:

||14/02/2016|RF201346055288|Ventanilla|IPMD|ANONIMO|2000001000007000112188||
EF/FJnJQdJRPu9xOX0XaWjxhkqfcAudG9Qz+Ofk40d4taWYQSzCilvZ3ZhZYTecQnWSRR5nhIOPZvGUx7PWu24A6d1
gxIrvZAdpcNbLr1ioNK68BufpbX5eFuvfkL4h97XDYLEvTSwZEPITOfA6xIqW10GgJPfBagA07spu1h0=

Contacto

Av Hidalgo 77, col Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728
[denuncias@sat.gob.mx](http://denuncias.sat.gob.mx)

denuncias-pssat gov.mx
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 68 728
o 01 (55) 637 22 728 del resto del país.
Atención telefónica 627 22 728 desde la Ciudad de México.
Av Hidalgo 77, col Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Contacto





EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Secretaría de Administración
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Coordinación de Adquisiciones y Servicios

CONTRATO No. CAS-LP-70-2019-CON-02

Anexo E

Comprobante de domicilio

de “EL PRESTADOR DE

SERVICIOS”



2019
ESTADO DE MÉXICO
GOBIERNO DEL ESTADO

TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. de C.V.
Parque Vía 159, Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500 Ciudad de México
NºL 702840715-KT6 11 OCT 2019 DV 5

RIVERA BECERRIL PILAR ESTHER

CLL IGNACIO ALLENDE 11
SAN MATEO TECOLOAPAN
CIUDAD LOPEZ MATEOS, EM
C.P. 52020-GR-52301



NºL Publico en General FAX 5510101000

Total a Pagar: \$ 888.00

Pagar antes de: INMEDIATO

Mes de Facturación: Octubre

Teléfono: 555305 9358

Factura No: 000119100193108

Cuenta Vencida

Su estado de cuenta presenta 2 meses vencidos. Puede ser pagado en cualquier centro de cobro indicado al reverso de este recibo. Su servicio de Internet está suspendido. Acuda a realizar su pago y una vez liquidado, haremos un cargo por reanudación del servicio.



Sigue disfrutando
todos los Beneficios
de tus Servicios TELMEX

Resumen del Estado de Cuenta

Saldo Anterior	-299.00
Cargos del Mes	388.89
Su Pago	-0.00
Cargo por Medidores	0.50
Reserva por Medidores	0.54
Saldo al Corte	\$ 888.00

Cargos del Mes

Servicios de Telecomunicaciones	328.14
IPSS 3%	9.90
IVA 16%	50.85
Total	\$ 388.89

Atención a Clientes: 800 123 2222

Paga tu multa fácil y rápido en
telmex.com/mitemex

Haz tu pago a tiempo solo entra a telmex.com
o consulta los establecimientos de pago en el reverso de tu Recibo.

Teléfono 555305 9358
PUE

Mes de Facturación: Octubre

Pagar antes de: INMEDIATO

Total a Pagar por Servicios de
Telecomunicaciones de
Telcel y otros Servicios

\$ 888.00



55530587580000880008



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Secretaría de Administración
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Coordinación de Adquisiciones y Servicios

CONTRATO No. CAS-LP-70-2019-CON-02

Anexo F

Cotización de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”



2019
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

FORMATO A 2
FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

Estado de México, a 20 de noviembre de 2019

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
Presente.-

De conformidad con lo establecido en la Convocatoria de Licitación de carácter nacional mixta LA-011L5X001-E108-2019, manifiesto bajo protesta de decir verdad que:

- 1) Oferto los servicios objeto del procedimiento con los precios siguientes:

Partida	Descripción	Cantidad	Precio unitario
2	SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE LABORATORIOS DE TECNOLOGÍA INMERSIVA BASADA EN REALIDAD VIRTUAL, REALIDAD AUMENTADA O REALIDAD MIXTA PARA PLANTELES DEL SISTEMA CONALEP	1 servicio	\$5,160,000.00
Subtotal			\$5,160,000.00
IVA			\$825,600.00
Total			\$5,985,600.00

(Cinco millones novecientos ochenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)

- 1) Que acepto los términos y condiciones de pago que se establecen en la convocatoria, que mis precios ofertados permanecerán fijos durante el procedimiento de Licitación y hasta la emisión del fallo respectivo y, en caso de resultar adjudicado, mantendré dichos precios fijos y vigentes hasta la terminación del contrato correspondiente.
- 2) Que los servicios cuya cotización presento en este documento son ofertados de conformidad con las cantidades, características, especificaciones, términos y condiciones establecidos en la convocatoria citada.
- 3) Que tengo pleno conocimiento de que cada una de las partidas de este concurso se adjudicará separadamente, por lo que es plenamente válido cotizar una sola partida o ambas, pudiendo ganar un mismo licitante ambas partidas o dos licitantes distintos cada una de ellas.

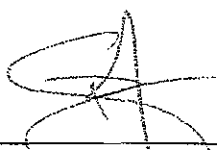


VIRTUALWARE

Asimismo, manifiesto bajo protesta de decir verdad que, en el evento de ser adjudicado, cumpliré cabalmente con las obligaciones a mi cargo que deriven del fallo correspondiente en los términos y condiciones estipulados en la Licitación Pública Nacional Mixta LA-011L5X001-E108-2019.

Atentamente

Virtualware México, S. de R.L. de C.V.



Sergio Ramírez Rivera
Representante Legal